



El presente Reglamento que recoge las normas que regulan la Comisión de Auditoría y Control de BORGES AGRICULTURAL & INDUSTRIAL NUTS, S.A, se ha redactado de conformidad con la Guía Técnica 3/2017 publicada el 27 de junio de 2017 por la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES



Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control

1. Composición de la Comisión de Auditoría y Control

La Comisión de Auditoría y Control estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros designados por el Consejo de Administración. La totalidad de los integrantes de dicha Comisión deberán ser Consejeros no ejecutivos y la mayoría de sus miembros serán independientes, y en todo caso el número mínimo que la normativa establezca al efecto en cada momento, y uno de ellos designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia de contabilidad, Auditoría o ambas.

Se deberá atender en la medida de lo posible a la diversidad en lo relativo a género, experiencia profesional, competencias y conocimientos sectoriales. También lo que se refiere a diversidad de perfiles profesionales y conocimientos, debido al incremento de la digitalización y la importancia de los procesos virtuales en las entidades, sería deseable, que al menos uno de los miembros de la Comisión de Auditoría tenga experiencia en tecnologías de la información (IT).

Los miembros de la Comisión de Auditoría son miembros del Consejo de Administración, por lo que también deben tener la experiencia y conocimientos en ámbitos de gestión, económicos, financieros y empresariales necesarios en todo buen consejero, es conveniente que todos sus miembros tengan una formación y experiencia adecuadas.

2. Presidente y Secretario de la Comisión

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será nombrado por la propia Comisión de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.

En relación con el proceso de nombramiento, el reglamento del Consejo recoge los criterios para el nombramiento de sus miembros y los requisitos que éstos deben cumplir.

La Comisión debe tener un secretario y la asistencia necesaria para planificar reuniones y agendas, para la redacción de los documentos y actas de las reuniones y para la recopilación y distribución de información, entre otras tareas. Las necesidades de recursos deben encauzarse a través del secretario del Consejo de Administración de la entidad.



Se debe establecer un “programa de bienvenida” para los nuevos miembros de la Comisión. Éste permite asegurar que todos ellos tienen un conocimiento homogéneo mínimo de la compañía y facilita su participación activa desde el primer momento. Dicho programa debería cubrir, al menos, lo siguiente:

- a. papel de la Comisión de Auditoría y Control, sus responsabilidades y objetivos;
- b. funcionamiento de otras comisiones especializadas que haya constituido la entidad;
- c. tiempo de dedicación esperado para cada uno de los miembros (compromiso del nivel de dedicación);
- d. visión global del modelo de negocio y organizativo de la entidad y de su estrategia: principales actividades; estructura financiera; riesgos más significativos, tanto financieros como no financieros; políticas más importantes de la entidad, incluido su código ético (debería incluir reuniones con personal clave de la entidad);
- e. obligaciones de información (reporting) que tenga la entidad.

3. Funciones de la Comisión de Auditoría y Control

Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, la Comisión de Auditoría y Control tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:

- a. Informar, a través de su Presidente, en el Consejo de Administración y en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- b. Elevar al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de Auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones. Supervisar los servicios de Auditoría interna, y los sistemas de gestión de riesgos.

La Comisión de Auditoría y Control es la responsable del proceso de selección del auditor de cuentas, en el que deben tenerse en cuenta, entre otros, factores tales como el alcance de la Auditoría, la capacitación, experiencia y recursos del auditor o sociedad de Auditoría, los honorarios, así como su independencia y la efectividad y calidad de los servicios de Auditoría a prestar.



La Comisión dispone de un procedimiento de selección. En él deben especificarse los criterios o parámetros a valorar entre un número suficiente de auditores y firmas de Auditoría invitados a participar por la propia Comisión de Auditoría y Control. La selección del auditor es el resultado de una adecuada ponderación de los diferentes criterios.

- c. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la Auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el Auditor de Cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la Auditoría.

Para el adecuado desempeño de su función de supervisión, es necesario que la Comisión conozca y entienda las decisiones de la dirección sobre la aplicación de los criterios más significativos y los resultados de las revisiones realizadas por la Auditoría interna, a través de reuniones individuales con una y otra.

- d. La Comisión debe supervisar plan anual de Auditoría interna y verificar que en dicho plan se han considerado las principales áreas de riesgo, financiero y no financiero del negocio, y que se identifican y delimitan claramente sus responsabilidades a efectos de la adecuada coordinación con otras funciones de aseguramiento que puedan existir, como las unidades de gestión y control de riesgos, control de gestión, cumplimiento normativo y la Auditoría externa. Asimismo, como parte de la aprobación por la Comisión de Auditoría y Control del plan anual de Auditoría interna, además de identificarse los objetivos de Auditoría y los trabajos a realizar, debe incluirse la aprobación de los recursos necesarios para su ejecución, tanto humanos (internos y externos) como financieros y tecnológicos.
 - e. En el proceso de seguimiento del plan, se recomienda que la Comisión de Auditoría y Control compruebe, al menos, los siguientes aspectos:
 - (i) Que en la práctica se cubren adecuadamente las principales áreas de riesgo del negocio identificadas en el plan. Ello incluirá la supervisión de los controles internos.
 - (ii) Que se está produciendo una coordinación adecuada con otras funciones de aseguramiento como la de gestión y control de riesgos o de cumplimiento normativo, así como con el auditor externo.
 - (iii) Que se dispone de los recursos aprobados inicialmente, tanto personales como tecnológicos y financieros, incluyendo la contratación o uso de expertos para aquellas Auditorías en las que se requiera una cualificación especial.
 - (iv) Que el responsable de Auditoría interna tiene acceso directo efectivo a la Comisión de Auditoría y Control.
-



- (v) Que se comunican adecuadamente a la Comisión de Auditoría y Control todos los cambios significativos del plan.
 - (vi) Que las conclusiones alcanzadas por la Auditoría interna son adecuadas, que los planes de acción se están ejecutando de acuerdo con lo comprometido y en el calendario previsto y que se informa puntualmente a la Comisión de Auditoría sobre su desarrollo.
 - (vii) Que las discrepancias que pudieran haber surgido con la dirección de la entidad se han solucionado o, en su defecto, se han sometido a la consideración de la propia Comisión de Auditoría.
 - (viii) Que se presentan con la periodicidad prevista las conclusiones de sus informes, elaborados a raíz de la planificación anual o de otras solicitudes específicas que pueda haber realizado o aprobado la Comisión. Dichas conclusiones deben incluir tanto las debilidades o irregularidades detectadas, como los planes de acción para su resolución y el seguimiento de su implantación.
 - (ix) Que se presenta anualmente un informe de actividades que deberá contener, como mínimo, un resumen de las actividades e informes realizados en el ejercicio, explicando los trabajos que estando previstos en el plan anual no se han llevado a cabo o los realizados sin estar previstos en el plan inicial, y un inventario de las debilidades, recomendaciones y planes de acción contenidos en los distintos informes.
- f. Finalmente, como parte de este proceso de supervisión, la Comisión de Auditoría debe evaluar el funcionamiento de la Auditoría interna y el desempeño de su responsable. Como parte del proceso de evaluación, la Comisión de Auditoría y Control ha de recabar la opinión que puedan tener otras comisiones especializadas y la dirección ejecutiva. La evaluación debe ser constructiva e incluir una valoración del grado de cumplimiento de los objetivos y criterios establecidos a efectos de fijar los componentes variables de la remuneración del responsable de Auditoría interna, en cuya determinación también debe tener participación la Comisión de Auditoría.
- Las conclusiones de la evaluación realizada por la Comisión de Auditoría y Control deben comunicarse al responsable de Auditoría interna y ser tenidas adecuadamente en cuenta por la entidad a la hora de determinar finalmente su remuneración variable anual.
- g. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.

Para el correcto desempeño de esta labor es importante delimitar las responsabilidades en relación con la información financiera y no financiera. Es responsabilidad de la dirección de la entidad la elaboración de unos estados financieros e informe de gestión



que suministren información completa, clara, relevante y fiable y que se ajusten a los estándares y demás regulación aplicable, mientras que la responsabilidad de la Comisión de Auditoría y Control consiste en evaluar, teniendo en cuenta las diferentes fuentes de información disponibles.

En particular, la Comisión de Auditoría y Control debe revisar la claridad e integridad de toda la información financiera, y no financiera relacionada, que la entidad haga pública, como pueden ser los estados financieros, informe de gestión, informes de gestión y control de riesgos, de gobierno corporativo, etc. La Comisión de Auditoría y Control debe valorar en qué casos tiene sentido y puede involucrar a los auditores de cuentas en la revisión de alguno de los informes adicionales a los estados financieros.

h. Establecer las oportunas relaciones con los auditores externos y velar por su independencia.

Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la Auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de cuentas y en las normas de Auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o sus sociedades vinculadas directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre Auditoría de cuentas.

Para velar por la independencia del auditor de cuentas, la Comisión de Auditoría y Control debe solicitar la confirmación o declaración de independencia del auditor y posteriormente emitir un informe anualmente pronunciándose sobre la independencia del auditor, previo a la emisión del informe de Auditoría de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la Auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de Auditoría.

La comunicación entre la Comisión de Auditoría y Control y el auditor externo debe ser fluida y continua. La Comisión de Auditoría debe recabar regularmente del auditor información sobre el plan de Auditoría, su ejecución y cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de la Auditoría de cuentas, en particular las discrepancias que puedan surgir entre el auditor de cuentas y la dirección de la entidad.



Para completar sus labores de supervisión, la Comisión debe hacer una evaluación final acerca de la actuación del auditor y cómo ha contribuido a la calidad de la Auditoría y a la integridad de la información financiera, incluyendo, entre otros parámetros, su independencia; sus conocimientos sobre el negocio; la frecuencia y calidad de sus comunicaciones; la opinión sobre el auditor tanto a nivel corporativo como en cada una de las unidades del negocio y de aquellas otras áreas que se dedican a labores de aseguramiento, como la Auditoría interna o la unidad de cumplimiento normativo; los resultados públicos de los controles de calidad o inspecciones realizados por el ICAC u otros supervisores, y los informes de transparencia del auditor y cualquier otra información disponible.

La Comisión de Auditoría y Control debe tener en todo momento presente el principio general de independencia del auditor de cuentas y su deber de no participar en modo alguno ni en la gestión de la entidad auditada ni en la toma de decisiones de ninguno de sus órganos, incluida la propia Comisión de Auditoría y Control. El auditor de cuentas no debe ser invitado a participar en la parte decisoria de las reuniones de la Comisión de Auditoría.

Todo ello sujeto a lo dispuesto en la Ley de Auditoría de Cuentas.

- i. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo.

Si tras la evaluación del auditor, la Comisión de Auditoría y Control considera que hay aspectos preocupantes o sin resolver sobre la calidad de la Auditoría, debe valorarse la posibilidad de informar al Consejo de Administración.

4. Otras Funciones de la Comisión de Auditoría y Control

- a) La elaboración del informe relativo a las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con Consejeros, en los términos contemplados en la Ley de Sociedades de Capital, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas.
-



También se ocupará de la coordinación del proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia.

- b) La Comisión debe llevar a cabo la supervisión de que se lleven a cabo los procedimientos específicos para que las entidades y en particular sus órganos de Administración puedan recibir denuncias que les alerten de posibles irregularidades o incumplimientos de la normativa y de sus códigos éticos internos, y los avances tecnológicos facilitan la presentación inmediata de denuncias por múltiples vías.

Sin perjuicio de los órganos ejecutivos responsables por razón de la materia de cada denuncia, es recomendable que la supervisión en general del funcionamiento de este canal se asigne a la Comisión de Auditoría y Control. Para ello, esta Comisión debe recibir periódicamente información sobre el funcionamiento del canal, que incluya, al menos, el número de denuncias recibidas, su origen, tipología, los resultados de las investigaciones y las propuestas de actuación. Una vez analizado lo anterior, la Comisión de Auditoría, en caso de que lo juzgue necesario, debe proponer las acciones oportunas para mejorar su funcionamiento y reducir el riesgo de irregularidades en el futuro.

- c) En cualquier caso, en relación a la gestión de riesgo y control, para valorar su efectividad, la Comisión de Auditoría y Control debe recibir informes periódicos de la dirección sobre el funcionamiento de los sistemas establecidos y las conclusiones alcanzadas, en su caso, en las pruebas realizadas sobre dichos sistemas por los auditores internos, o por cualquier otro profesional contratado específicamente a estos efectos, así como sobre cualquier deficiencia significativa de control interno que el auditor externo hubiera detectado en el desarrollo de su trabajo de Auditoría de cuentas. Si la entidad cuenta con una Comisión especializada de riesgos, las funciones de la Comisión de Auditoría y Control en relación con la gestión y control de riesgos deberán coordinarse de modo apropiado con las de la Comisión especializada.

Asimismo y a los efectos de realizar una adecuada supervisión, la Comisión mantendrá las reuniones que sean precisas con los altos responsables de las unidades de negocio. Velará por que el Consejo de Administración procure presentar las cuentas a la Junta General de Accionistas sin limitaciones ni salvedades en el informe de Auditoría. En los supuestos excepcionales en que existan salvedades, tanto el Presidente de la Comisión de Auditoría y Control como los auditores explicarán con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas limitaciones o salvedades.



- d) En relación con los sistemas de información y control interno:
- (i) supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables;
 - (ii) velar por la independencia de la unidad que asume la función de Auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de Auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes; y
 - (iii) establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si resulta posible y se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad.
- e) En relación con el auditor externo:
- (i) en caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado;
 - (ii) velar que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia;
 - (iii) supervisar que la Sociedad comunique como anuncio a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido;
 - (iv) asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad; y
 - (v) asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de Auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.
- f) Analizar y elaborar un informe previo para el Consejo de Administración sobre las condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso,
-



sobre la ecuación de canje propuesta en las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad.

- g) La supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo de la Sociedad, que deben ser incluidas en su reglamento y en su planificación anual.
- h) La supervisión de la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas. Asimismo, la Comisión de Auditoría y Control revisará que la información financiera publicada en la página web de la entidad está permanentemente actualizada y coincide con la que ha sido formulada por los administradores de la entidad y publicada, en su caso, cuando venga obligada a ello en la web de la CNMV.
- i) La evaluación periódica de la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.
- j) El seguimiento de la estrategia y prácticas de responsabilidad social corporativa velando por que esté orientada a la creación de valor y la evaluación de su grado de cumplimiento.
- k) La evaluación de todo lo relativo a los riesgos no financieros de la empresa – incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales.
- l) Informar, con carácter previo a su aprobación por la Junta General por el Consejo de Administración sobre las operaciones vinculadas y supervisar el procedimiento interno establecido por la Sociedad en relación con las operaciones vinculadas cuya aprobación hubiese sido delegada.
- m) Aquellas otras que, en su caso, le atribuyan la Ley, los Estatutos o el presente Reglamento.

El Consejo de Administración podrá atribuir otras competencias a la Comisión en función de las necesidades de la Sociedad en cada momento en desarrollo de (i) las indicadas en los Estatutos y/o atribuidas en el presente Reglamento, así como (ii) aquellas determinadas por la normativa vigente.



5. Funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control

La Comisión se reunirá y todas y cuantas veces se considere oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de dos de sus miembros.

La importancia, complejidad y volumen de las funciones asignadas a la Comisión de Auditoría y Control, y la Guía Técnica antes referida requiere presencialmente o mediante Comisiones “por escrito y sin sesión” que se realicen un mínimo de cuatro reuniones anuales.

La asistencia a las reuniones formales de la Comisión de Auditoría y Control debe ir precedida de la dedicación suficiente de sus miembros a analizar y evaluar la información recibida.

En cuanto a la asistencia a las reuniones, además de la participación de todos los miembros de la Comisión de Auditoría, puede ser conveniente, como se ha señalado, que asistan otras personas (consejeros ejecutivos, directivos, empleados, expertos, etc.), si bien únicamente por invitación del presidente de la Comisión y sólo para tratar aquellos puntos concretos de la agenda para los que sean citados.

En cualquier caso, la Comisión de Auditoría y Control se reunirá de manera frecuente, al menos con ocasión de cada fecha de publicación de información financiera anual o intermedia. En estos casos, contará, en su caso, con la presencia del auditor interno y, si emite algún tipo de informe de revisión, del auditor de cuentas en aquellos puntos del orden del día a los que sean invitados.

Una adecuada planificación permite asegurar el cumplimiento de los objetivos perseguidos de forma eficiente. Las reuniones deben ser planificadas por el presidente de la Comisión de Auditoría y Control, informando de las mismas al secretario de la Comisión, de forma que sus miembros reciban la documentación con la antelación suficiente.

Al llevar a cabo esta planificación se tiene que tener en cuenta que los miembros de la Comisión de Auditoría y Control tienen responsabilidades fundamentalmente de supervisión y asesoramiento, sin que deban intervenir en la ejecución o gestión, propias de la dirección y de los órganos ejecutivos de la compañía.

Ante la incorporación de cualquier miembro a la Comisión, se le facilitará el Reglamento del Consejo de Administración, el Reglamento de esta Comisión y cualquier otro documento que pueda serle de utilidad para el desempeño de su deber.



La Comisión de Auditoría y Control quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados de, al menos, la mitad de sus miembros y, adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de su Presidente.

Se levantará acta de lo tratado en cada sesión, de lo que se dará cuenta al pleno del Consejo, estando a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración todas las actas de dicha Comisión.

Anualmente elaborará un plan de trabajo de cuyo contenido informará al Consejo.

La Comisión de Auditoría y Control realizará al final de cada ejercicio una evaluación de sus actividades que se resumirá en un memorando para presentar al Consejo de Administración.

Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y Control y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones del auditor de cuentas externo.

La Comisión de Auditoría y Control cuenta con el presente reglamento, aprobado por el Consejo de Administración, que favorece la independencia de esta Comisión en su funcionamiento y que se revisará periódicamente para incorporar las mejoras que se estimen oportunas.

El presente reglamento de la Comisión de Auditoría y Control se encuentra publicado en la página web de la compañía, para que esté a disposición de accionistas, inversores, reguladores y demás partes interesadas.

Reus, 29 de septiembre de 2021.
